



*Municipalidad de San Juan de Opoa*  
*Departamento de Copan*

*Correo electrónico: munisanjuandecpoa@gmail.com*



**RESOLUCIÓN No.001-2021**

**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE OPOA, DEPARTAMENTO DE COPAN.-**  
San Juan de Opoa, departamento de Copán, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

La Corporación Municipal de la **MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE OPOA, DEPARTAMENTO DE COPAN**, reunidos en sesión extraordinaria celebrada el día seis (6) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) para resolver sobre la solicitud que opere la afirmativa ficta presentada por la señora Suyapa Ondina Fajardo Ramos, con tarjeta de identidad número 0401-1972-00080, en fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

**CONSIDERANDO:** Que en fecha seis (6) de mayo del presente año dos mil veintiuno (2021) la señora Suyapa Ondina Fajardo Ramos presentó en esta entidad SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN sobre un terreno de su propiedad ubicado en la zona forestal protegida del polígono del parque natural La Montañita, de la Aldea La Montañita, jurisdicción de este término municipal de San Juan de Opoa.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha dieciséis (16) del mes de mayo del presente año dos mil veintiuno (2021) esta Corporación Municipal en sesión ordinaria se reunió con la presencia de la señora Suyapa Ondina Fajardo Ramos y su abogada para resolver sobre la solicitud presentada, y esta Corporación resolvió lo siguiente: “La Honorable Corporación Municipal discutió y analizo ampliamente la solicitud y sus documentos adjuntos, y en vista que para poderle extender el permiso para la construcción que ya está realizando la señora Suyapa Ondina Fajardo Ramos, esta Corporación Municipal tiene que tener un fundamento legal en que ampararse y existe un Reglamento Interno del sitio de importancia para la vida silvestre al cual se le debe de dar cumplimiento, y en vista que el oficio número ICF-DE-365-2020 emitido por el Ministro Director del ICF es directamente para el instituto de la propiedad, por tanto mientras esta Honorable Corporación Municipal no tenga resolución del ICF por escrito en la cual se dicte lo pertinente a realizar, no se podrá extender permisos de construcción...”

**CONSIDERANDO:** Que en fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintiuno (2021) esta Corporación Municipal, recibió DICTAMEN TECNICO, de parte del Director Municipal de Justicia, en donde se comunicó que en seguimiento al caso presentado por la

La Autonomía Municipal, es el derecho de los pueblos a decidir su propio desarrollo



# *Municipalidad de San Juan de Opoa*

## *Departamento de Copan*

*Correo electrónico: munisanjuandecopa@gmail.com*



señora Suyapa Ondina Fajardo Ramos, se personó en el lugar Las Crucitas, la Montañita, y se constató que la señora antes mencionada ya esta por finalizar su construcción, pese a la notificación de parte de dicha oficina municipal, en la cual se le prohibió continuar con la construcción por estar dentro de la zona protegida La Montañita, haciendo caso omiso a la ordenanza.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veinte (20) del mes de junio del presente año dos mil veintiuno (2021) esta Corporación Municipal en sesión ordinaria se reunió para dar lectura al Dictamen Técnico recibido por el departamento de Justicia Municipal, en seguimiento a lo ordenado por esta Corporación, ya que se le facultó para ordenar que pare la construcción de la señora Suyapa Fajardo, pero el día quince de junio del presente año se inspeccionó el lugar, constatando que la señora antes mencionada ya terminó la segunda planta de su construcción, pese a que se le notificó por escrito la ordenanza en vista de carecer de permiso de construcción, por tal razón, una vez ampliamente leído y discutido, esta Corporación por unanimidad de votos aprobó remitir el expediente para la fiscalía del ambiente.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintinueve (29) de julio del presente año dos mil veintiuno (2021), presentó en esta entidad la señora Suyapa Ondina Fajardo Ramos, SOLICITUD QUE OPERE LA AFIRMATIVA FICTA, en la SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN realizado sobre un terreno de su propiedad cita en La Aldea La Montañita, otorgándole poder en dicha solicitud a la abogada KEIDY JERASMIN HERNANDEZ ROMERO, soltera, inscrita en el Colegio de Abogados bajo el número 15385, con oficinas profesionales ubicadas en el Bufete Torres Bueso y Asociados en el Barrio El Calvario media cuadra antes donde funcionaba la UCENM en la ciudad de Santa Rosa de Copán, teléfono 3145-8263.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 80 de la Constitución de la República “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley de Municipalidades “Se entiende por autonomía municipal el conjunto de potestades o facultades otorgadas por la Constitución de la República y la presente Ley al municipio y a la municipalidad como su

La Autonomía Municipal, es el derecho de los pueblos a decidir su propio desarrollo



# *Municipalidad de San Juan de Opoa*

## *Departamento de Copan*



*Correo electrónico: munisanjuandecopa@gmail.com*

órgano de Gobierno, que se organiza y funciona en forma independiente de los poderes del Estado, con capacidad para gobernar y administrar los asuntos que afecten sus intereses y ejercer su competencia para satisfacer las necesidades y aspiraciones de su población en el término municipal...”

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a los artículos 12-A, numeral 4, 13 numeral 7, 14 numerales 1 y 6 de la Ley de Municipalidades: “**ARTÍCULO 12-A No.6** “La autonomía municipal se fundamenta en los postulados siguientes: (...) 4) La protección, conservación, reforestación y preservación del medio ambiente...” “**ARTÍCULO 13 No.7** Las municipalidades tienen las atribuciones siguientes: (...) 7) Protección de la ecología, del medio ambiente y promoción de la reforestación...” “**ARTÍCULO 14 Nos. 1 y 6** La municipalidad es el órgano de gobierno y administración del municipio, dotada de personalidad jurídica de derecho público y cuya finalidad es lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás leyes; serán sus objetivos los siguientes: 1) Velar por que se cumplan la Constitución de la República y las Leyes; (...) 6) Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente...”.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a los artículo 25 numerales 4, 11 y 20 de la Ley de Municipalidades “**ARTÍCULO 25.-** La Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal; en consecuencia, le corresponde ejercer las facultades siguientes: (...) **4)** Emitir los reglamentos y manuales para el buen funcionamiento de la Municipalidad; (...) **11)** Recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, informes, estudios y demás que de acuerdo con la Ley deben ser sometidos a su consideración y resolver los recursos de reposición; (...) **20)** Sancionar las infracciones a los acuerdos que reglamenten el urbanismo y planeamiento de las ciudades, con la suspensión de las obras, demolición de lo construido y sanciones pecuniarias...”

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 44 de la Ley de Municipalidades “**ARTÍCULO 44.-** El Alcalde Municipal presidirá todas las sesiones, asambleas, reuniones y demás actos que realizase la Corporación. El Alcalde Municipal es la máxima autoridad ejecutiva dentro del término municipal y sancionará los acuerdos, ordenanzas y resoluciones emitidos por la Corporación Municipal, convirtiéndolas en normas de obligatorio cumplimiento para los habitantes y demás autoridades. En consecuencia, toda

La Autonomía Municipal, es el derecho de los pueblos a decidir su propio desarrollo



# *Municipalidad de San Juan de Opoa*

## *Departamento de Copan*



*Correo electrónico: munisanjuandecpca@gmail.com*

otra autoridad, civil o de policía, acatará, colaborara y asistirá en el cumplimiento de dichas disposiciones..”

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 18 del Reglamento del sitio de importancia para la vida silvestre establece: “Se prohíbe la construcción de nuevas viviendas en esta zona, solo se permitirá las reparaciones necesarias a las viviendas que ya existen, también se permite la readecuación de las construcciones ya existentes, con el único fin de mitigar la contaminación visual. Esta prohibido ampliar el área de construcción”

**CONSIDERANDO:** Que según la Ley General de la Administración Pública en el artículo 120 establece “Adoptarán la forma de resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada”

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 54 establece “Podrán comparecer en la vía administrativa las personas que ostenten capacidad con arreglo a las normas del derecho civil...”

**CONSIDERANDO:** Que esta Corporación Municipal, habiendo analizado, discutido la solicitud presentada, así como los documentos relacionados al presente se determina;

- 1) Que de la lectura del escrito realizado por la peticionante solicitando que opere la afirmativa ficta en la solicitud de permiso de construcción realizada el día seis (6) de mayo del presente año dos mil veintiuno (2021), referente a la construcción en un terreno de su propiedad ubicado en el lugar denominado Aldea La Montañita, Municipio de San Juan de Opoa, se colige que en virtud de haber existido un pronunciamiento previo por parte de la Corporación Municipal en fecha 16 de mayo de 2021, en donde se le había ordenado a la señora Suyapa Ondina Fajardo Ramos detener la construcción, y no podersele extender dicho permiso en virtud de requerir esta Corporación de un fundamento legal en que ampararse, y existiendo el Reglamento Interno del sitio de importancia para la vida silvestre al cual se le debe de dar cumplimiento, y mientras esta Honorable Corporación Municipal no tenga resolución del ICF por escrito en la cual se dicte lo pertinente a realizar, no se podrá

La Autonomía Municipal, es el derecho de los pueblos a decidir su propio desarrollo



# Municipalidad de San Juan de Opoa

## Departamento de Copan



Correo electrónico: [munisajuandecopa@gmail.com](mailto:munisajuandecopa@gmail.com)

extender permisos de construcción, teniendo pleno conocimiento de la resolución adoptada la solicitante, y aun con ello, continuando con la ejecución de construcción, inobservando la resolución adoptada.

- 2) Que esta Corporación Municipal, en estricto cumplimiento al artículo 80 de la Constitución de la República, dio contestación en tiempo y forma en fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la solicitud realizada por la peticionante señora Suyapa Ondina Fajardo Ramos, por lo que no puede alegarse por la peticionante que ha operado la afirmativa ficta en la solicitud de mérito.

### **POR TANTO:**

Esta Corporación Municipal, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 80, 298 de la Constitución de la República; 1, 2, 47 numeral 2, 48, 103 de la Ley General de la Administración Pública; 19, 54, 56, 57, 64, 65, 72, 83, 84, 92, 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 12, 12-A, 13, 14, 25, 44 de la Ley de Municipalidades.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la “SOLICITUD QUE OPERE LA AFIRMATIVA FICTA”, en la SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN** realizado sobre un terreno de su propiedad cita en La Aldea La Montañita, realizada por la señora Suyapa Ondina Fajardo Ramos, en virtud de habersele dado contestación en tiempo y forma en fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la solicitud realizada por la peticionante por parte de esta Corporación Municipal, en consecuencia no puede alegarse por la peticionante que ha operado la afirmativa ficta en la solicitud de permiso de construcción presentada en fecha seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**SEGUNDO:** Se enuncia que este acto no pone fin a la vía administrativa, quedando a la interesada, expedita la interposición del Recurso de Reposición en un plazo de diez (10) días hábiles ante esta Corporación Municipal.

**TERCERO:** Téngase como apoderada legal de la señora Suyapa Ondina Fajardo Ramos a la abogada KEIDY JERASMIN HERNANDEZ ROMERO, soltera, inscrita en el Colegio de Abogados bajo el número 15385, con oficinas profesionales ubicadas en el Bufete Torres Bueso y Asociados en el Barrio El Calvario media cuadra antes donde funcionaba la UCENM en la ciudad de Santa Rosa de Copán, teléfono 3145-8263.

**CUARTO:** Notifíquese la presente resolución a los intervinientes.

La Autonomía Municipal, es el derecho de los pueblos a decidir su propio desarrollo